



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de mayo de dos mil veinticinco (2025). Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2024-00246-00. instaurado por **JAIRO JESÚS CAMACHO LEAÑO**, en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que las demandadas allegaron contestación de la demanda.

Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los tres (03) días de julio de dos mil veinticinco (2025)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 11, 15 y 21 se encuentra el trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada Colpensiones al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 25 de marzo del 2025, a la demandada Porvenir al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el día 04 de abril del 2025, y a la demandada Colfondos al correo notificacionesjudiciales@colfondos.com el día 25 de abril del 2025, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **OMAR TRUJILLO POLANIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.507.855 y portador de la T.P. 201.792 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de Colpensiones de conformidad al poder obrante en el documento digital 16 pdf 30, quien, a su vez, le sustituye poder a la Dra. **DIANA MARCELA PRIETO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.355.311 de Bogotá y portadora de la TP. No. 283.683 del C.S. de la J, para actuar en nombre y representación de Colpensiones de conformidad al poder obrante en el documento digital 16 pdf 29.

Así mismo, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demandada Colpensiones obrante en el documento digital 16, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 53.011.652 de Bogotá y portador de la T.P. No. 161.452 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado obrante en el documento digital 20 pdf 168, actuar en nombre y representación de la demandada Colfondos.

Aunado a lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demandada Porvenir obrante en el documento digital 23, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **MARÍA CAMILA VIVANCO MACHADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.760.792 de Bogotá y portador de la T.P. No. 40.364 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado obrante en el documento digital 20 pdf 168, actuar en nombre y representación de la demandada Porvenir.

Aunado a lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demandada Porvenir obrante en el documento digital 20, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del



artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada PORVENIR, presentó solicitud de llamamiento en garantía de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, obrante en el documento digital 20, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **COLPENSIONES**, se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, tiene el despacho que se encuentra notificada al comparecer en este proceso como demandada y tiene acceso al expediente procesal, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Así mismo, se observa dentro de la contestación de Colfondos en el documento digital 20 pdf 08, se presenta excepción previa ante la falta de Integración del Litis Consorcio Necesario, frente al **COLSEGUROS –ALLIANZ** de conformidad a las pólizas de seguros allegadas en dicha contestación, por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que en aplicación del art 61 del CGP se integre al presente proceso como **LITISCONSORTE NECESARIO** a **COLSEGUROS –ALLIANZ**, de conformidad al art. 61 del C.G.P.

Por lo anterior, córrase traslado de la demanda notificando a la vinculada como Litis consorte necesario **COLSEGUROS –ALLIANZ**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico, notificación que queda a cargo de la secretaria del despacho.

Del mismo modo, se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

G.T.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea7c188df73eb5193a46c0c377de84c866ac7236a46bb02d8f124d0bd42c46f**

Documento generado en 03/07/2025 07:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>